



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 66, 69, fracción VII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, el artículo 55, fracción VII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 24 de agosto del año 2018 fue presentado por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el oficio en donde se remite el Acuerdo Número 622, que contiene iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VII, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de conocer, y en su caso adherirse a dicha iniciativa.
- 2) Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII incisos b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo tanto, el Congreso de Michoacán aprobó el siguiente:

ACUERDO

622

ÚNICO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley de Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social

(...)

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I a IV...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional; en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII a IX...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 6 fracción XII incisos b) y c) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
(...)

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XI...

XII...

a)...

b) Los hijos del Trabajador menores de dieciocho años o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes;

d)...

...

1) y 2) ...

XIII a XXIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a las legislaturas de los Estados la presente propuesta de Iniciativa de Decreto, para que se adhieran a la misma.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

III. CONSIDERACIONES



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III reconoce la facultad de iniciar leyes a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, razón por la cual el Congreso del Estado de Michoacán presentó la iniciativa en estudio en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos integrantes de una comunidad, que se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) la define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.¹
- Asimismo, una sociedad que brinda seguridad a sus ciudadanos, no sólo los protege de la guerra y de la enfermedad, sino también de la inseguridad

¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

relacionada con el hecho de ganarse la vida a través del trabajo. Los sistemas de seguridad social prevén unos ingresos básicos en caso de desempleo, enfermedad y accidente laboral, vejez y jubilación, invalidez, responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia. Estas prestaciones no sólo son importantes para los trabajadores y sus familias, sino también para sus comunidades en general. Al proporcionar asistencia médica, seguridad de los medios de vida y servicios sociales, la seguridad social ayuda a la mejora de la productividad y contribuye a la dignidad y a la plena realización de los individuos.²

- Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 nos señala que: toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.³
- De igual forma, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XI nos señala las bases mínimas en las que se organizará la seguridad social:

² Consultable en: la página de internet de la OTI <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang-es/index.htm>

³ Consultable en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

- XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
 - b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
 - c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
 - d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

- Por lo tanto, la seguridad social no solo es benéfica para el trabajador sino también para su familia y es un instrumento que protege a los familiares de los trabajadores que quedan desamparados ante la falta inminente del trabajador por razón de muerte inesperada del mismo, y los familiares



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

directos pueden ser acreedores de una pensión para poder continuar sus vidas sin carencias en el ámbito económico.

- Por lo anterior, resulta preciso señalar que como legisladores tenemos la encomienda de reformar las leyes para que los ciudadanos tengan ordenamientos jurídicos con mayor cobertura de protección para ellos y sus familias.
- Bajo ese contexto, estas reformas a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado generará más certeza a los hijos de los trabajadores mayores de 18 años que pierdan a sus padres, para que tengan una pensión hasta la edad de 25 años y puedan continuar sus estudios profesionales.
- Bajo dicha perspectiva, quienes integramos esta Comisión, después de haber hecho el estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los fundamentos lógico-jurídicos que sustentan la propuesta formulada por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, manifiesta su respaldo y adhesión a la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada el pasado treinta de mayo del año en curso, por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión y a la legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

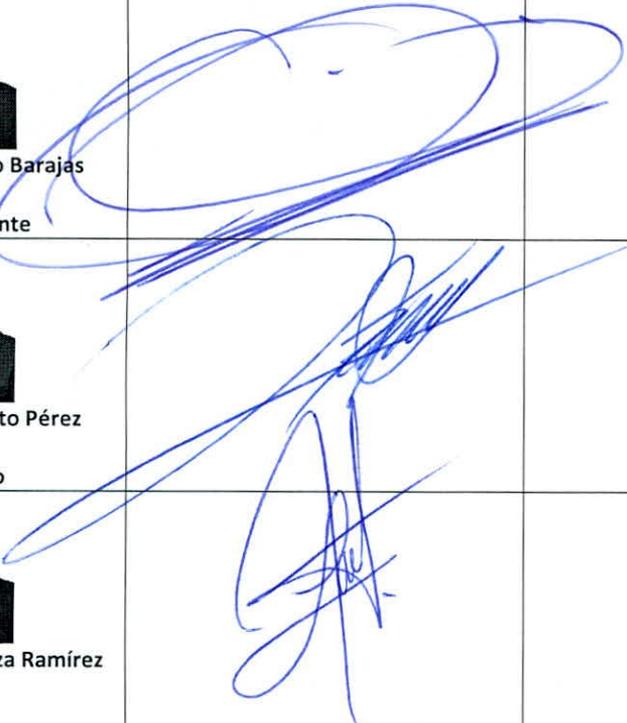
D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proposición de Acuerdo que tiene por objeto respaldar y adherirse a la iniciativa de decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de Michoacán.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Presidente			
 Dip. José Antonio Barajas López Vicepresidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal			